



# El agente aduanal y la multa que no le tocaba.

El artículo 184-A de la Ley Aduanera solo sanciona a importadores y exportadores, no al agente aduanal.



## LA CLAVE DEL CASO

El artículo 184-A, fracción II, sanciona a importadores y exportadores, no al agente aduanal; aplicarlo a este último viola el principio de tipicidad.



## FICHA



### ÓRGANO:

Segunda Sala Regional del Noroeste I del TFJA



### TEMA:

Tipicidad y aplicación estricta en materia aduanera



### DECISIÓN:

Nulidad de la resolución impugnada.



*La conducta del afectado debe encuadrar exactamente en la hipótesis normativa previamente establecida.*





# El problema jurídico

01

El agente aduanal no negó los hechos; reconoció que él transmitió la información. Su defensa fue de fondo: el artículo 184-A, fracción II, sanciona únicamente a quienes introducen o extraen mercancías del país, no al agente.

02

La autoridad replicó que la conducta encuadraba y que el agente responde de la veracidad de los datos.

03

El tribunal debía decidir si la infracción le era aplicable cuando la norma remite a sujetos que son importadores y exportadores.

04

La cuestión central: determinar si la norma sancionadora identifica al agente aduanal como sujeto obligado o si la referencia legal excluye su responsabilidad directa.



**El agente aduanal no es quien directamente introduce o extrae del país la mercancía.**



## EL PUNTO FINO



El primer párrafo del 184-A remite a los artículos 20-VII y 59-A, cuyos sujetos obligados son importadores, exportadores y transportistas, jamás el agente aduanal.



## PARA POSTULANTES



Antes de impugnar el fondo, verifica si la norma sancionadora identifica a tu cliente como sujeto; la tipicidad puede ganar el caso por sí sola.

## ARTÍCULO 184-A

Sanciona a quienes introducen o extraen mercancías del país.



### IMPORTADOR

Sujeto obligado por la norma.



### TRANSPORTISTA

Sujeto obligado por la norma.



### AGENTE ADUANAL

No es quien introduce o extrae la mercancía.



La norma remite a sujetos que son importadores, exportadores y transportistas, no al agente aduanal.



# La razón de la decisión

- 1 La Sala desmenuzó la norma. El primer párrafo del 184-A remite a los artículos 20-VII y 59-A, lo que resultó decisivo.
- 2 El 59-A obliga a importadores y exportadores; el 20-VII a transportistas. En ninguno aparece el agente aduanal.
- 3 La Sala aplicó los principios de tipicidad y exacta aplicación de la ley, y el artículo 5 del CFF: las normas sancionadoras son de aplicación estricta.
- 4 Advirtió que la conducta sí cabe en el artículo 184, pero la autoridad no fundó ahí su sanción, por lo que declaró la nulidad.



## PARA AUTORIDADES



Funda la multa en el precepto que contemple expresamente al sujeto sancionado; el artículo 5 del CFF impide la aplicación extensiva.



## PARA POSTULANTES



Antes de impugnar el fondo, verifica si la norma sancionadora identifica a tu cliente como sujeto; la tipicidad puede ganar el caso por sí sola.

“

*Las disposiciones que fijan infracciones y sanciones son de aplicación estricta.*

”



# Por qué esta sentencia importa.

La sentencia es una lección de **técnica sancionadora**: no basta con que la conducta sea reproachable, la sanción solo procede **si el sujeto está expresamente comprendido en la hipótesis legal**. En materia aduanera, el agente es responsable solidario de contribuciones, pero el **artículo 53, fracción II, excluye las multas**. Solo puede ser multado cuando el legislador lo identifique plenamente como sujeto, como en el **artículo 184**.



**01**  **Para abogados**  
 La tipicidad puede ganar el caso sin necesidad de discutir el fondo. ✓

**02**  **Para autoridades**  
 Funda la multa en el precepto que contemple expresamente al sujeto sancionado. ✓

**03**  **Para futuros casos**  
 Un error en la fundamentación, aunque exista la conducta, conduce a la nulidad. ✓

**04**  **En una frase**  
 Sin sujeto legalmente identificado en la norma sancionadora, no hay infracción que imputar. ✓

